



*Dred Scott v. Sandford*, 60 U.S. 393 (1857)

El texto completo en inglés de *Dred Scott v. Sandford* se puede encontrar en <[http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC\\_CR\\_0060\\_0393\\_ZS.html](http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0060_0393_ZS.html)> [verificada 7-may-2011]. Beltrán, pp. 138-152, incluye una traducción libre. Las vistas de este caso tuvieron lugar del 11 al 14 de febrero y del 15 al 18 de diciembre de 1856, y el Tribunal Supremo lo votó el 6 de marzo de 1857. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye un *syllabus* del que aquí se traduce parte.

I

[...]

3. En los Tribunales de Circuito de los Estados Unidos, el expediente debe mostrar que la causa sea una en que, según la Constitución y las leyes de los Estados Unidos, el tribunal tenga jurisdicción – y si ese no es el caso, este Tribunal [Supremo] debe revocar la sentencia – y no se puede permitir a las partes que renuncien a la objeción sobre la jurisdicción del Tribunal de Circuito.

4. Un negro libre de raza africana, cuyos antepasados fueron traídos a este país y vendidos como esclavos, no es “ciudadano” según el significado [de ciudadano] para la Constitución de los Estados Unidos.

5. Cuando se adoptó la Constitución, en ninguno de los Estados [los esclavos] eran considerados miembros de la comunidad que constituía el Estado, y no se les contaba entre sus “gentes o ciudadanos”. En consecuencia, los derechos e inmunidades especiales garantizados a los ciudadanos, no se les aplican. Y al no ser “ciudadanos” según la Constitución, no tienen derecho a demandar como tales en un tribunal de los Estados Unidos, y el Tribunal de Circuito no tiene jurisdicción en tal demanda.

6. Las únicas dos cláusulas en la Constitución que hacen referencia a esta raza les trata como personas a las que era moralmente legal tratar como artículos de propiedad y tenerlos como esclavos.

7. Desde la adopción de la Constitución de los Estados Unidos, ningún Estado puede, mediante una ley posterior, hacer ciudadanos de [p. 391] los Estados Unidos a ningún extranjero ni a otras personas sean de la descripción que sea, ni concederles los derechos y privilegios garantizados a los ciudadanos por dicho documento [la Constitución].

8. Mediante leyes aprobadas después de la adopción de la Constitución, un Estado puede poner a un extranjero, o a otras personas de la descripción que sea, en igualdad de condiciones con sus propios ciudadanos respecto a los derechos y privilegios que éstos disfrutaban en su territorio y según sus leyes. Pero eso no le convierte en ciudadano de los Estados Unidos, ni le da derecho a demandar en sus tribunales, ni a ninguno de los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de otro Estado.

9. El cambio en la opinión y el sentimiento público respecto a la raza africana que ha tenido lugar desde la adopción de la Constitución no puede cambiar la interpretación y el significado de ésta, sino que debe interpretarse y administrarse ahora según su verdadero significado e intención cuando fue creada y adoptada.

10. Habiendo admitido el demandante, en su objeción a la instancia de nulidad, que sus antepasados fueron importados de África y vendidos como esclavos, según la Constitución de los Estados Unidos no es ciudadano del Estado de Missouri y no tiene derecho a demandar como tal en el Tribunal de Circuito.

11. Siendo este el caso, la sentencia del tribunal inferior a favor del demandante en la instancia de nulidad fue errónea.



II

1. Pero aún si la instancia de nulidad no se plantea en este auto de casación, la objeción a la ciudadanía del demandante queda manifiesta en el expediente, pues él mismo, al plantear su caso, declara que es de descendencia africana, nació esclavo, y reivindica que él y su familia adquirieron el derecho a la libertad cuando su dueño les llevó a residir en un Territorio donde una ley del Congreso prohíbe la esclavitud, y que, además de esa reivindicación, él mismo adquirió el derecho a la libertad cuando le llevó a Rock Island, en el Estado de Illinois, y siendo libre cuando regresaron a Missouri, era ciudadano según las leyes de ese Estado.

2. Si, por consiguiente, los hechos que manifiesta no le dan a él o a su familia la libertad, el demandante es todavía un esclavo, y no tiene derecho a demandar como “ciudadano”, y la sentencia del Tribunal de Circuito fue errónea en eso también, sin ninguna referencia a la instancia de nulidad.

3. El Tribunal de Circuito no puede dictar sentencia ni a favor del demandante ni del demandado en una causa en la que no tiene jurisdicción, haya o no una instancia de nulidad. Y a menos que se deduzca del expediente traído aquí por el auto de casación que el Tribunal de Circuito tenía jurisdicción, la sentencia debe revocarse.

[...]

4. Cuando el expediente, traído aquí por el auto de casación, no muestra que el Tribunal de Circuito no tenía jurisdicción, este tribunal [supremo] tiene jurisdicción para revisar y corregir el error como con cualquier otro error de un tribunal inferior. No puede ni debe sobreseer la causa por falta de jurisdicción aquí, pues eso dejaría firme la sentencia errónea del tribunal inferior, y a la parte perjudicada sin recurso. Por el contrario debe revocar la sentencia y, como en cualquier otro caso de revocación, enviar un mandamiento al Tribunal de Circuito para ajustar su sentencia al dictamen de este tribunal [supremo].

5. La diferencia de jurisdicción en este tribunal [supremo] en los casos indicados de autos de casación a los tribunales estatales y a los Tribunales de Circuito de los Estados Unidos, y los errores cometidos respecto a la jurisdicción de este tribunal [supremo] en este último caso [de los Tribunales de Circuito], al confundirla con su jurisdicción limitada en el anterior [caso de los tribunales estatales].

6. Si el tribunal [supremo] revoca una sentencia en base a que, según una parte específica del expediente, parece que el Tribunal de Circuito no tenía jurisdicción, no elimina la jurisdicción de este tribunal para examinar y corregir, mediante una revocación de la sentencia, cualquier otro error, ya sea sobre la jurisdicción o sobre cualquier otro asunto, en los que parezca por otras partes del expediente que el Tribunal de Circuito se ha equivocado. Por el contrario, es la práctica diaria y conocida de este tribunal [supremo] el revocar en base a varios motivos cuando parece que se ha cometido más de un error. Y el error de un Tribunal de Circuito sobre su jurisdicción [p. 395] es igual, y debe tratarse igual, a cualquier otro error en que tal sentencia se base.

7. La decisión, por tanto, de que la sentencia del Tribunal de Circuito sobre la instancia de nulidad es errónea, no es razón para que el presunto error aparente en la excepción no debiera ser examinado también, y la sentencia revocada por esa razón también si pone en evidencia una falta de jurisdicción en el Tribunal de Circuito.

8. A menudo es la obligación de este tribunal [supremo], después de haber determinado que una específica decisión del Tribunal Supremo estaba equivocada, examinar otros presuntos errores y corregirlos si se encontraran. Y este tribunal [supremo] ha hecho esto regularmente cuando las cuestiones están conectadas en algún grado con la controversia y el silencio del tribunal [supremo] pudiera crear dudas que condujeran a más litigio inútil.



III

1. Los hechos en que el demandante se basa no le dieron su libertad ni le hicieron un ciudadano de Missouri.

2. La cláusula de la Constitución que autoriza al Congreso a preparar todas las leyes y reglamentos y necesarios para el gobierno del territorio y propiedades de los Estados Unidos se aplica sólo al territorio dentro de los límites establecidos de algunos de los Estados cuando eran colonias de Gran Bretaña, y que fueron entregados por el Gobierno Británico a la vieja Confederación de los Estados en el tratado de paz. No se aplica al territorio adquirido por el actual Gobierno Federal mediante tratado o conquista a una nación extranjera.

[...]

4. Durante el tiempo que sea un Territorio, el Congreso puede legislar sobre él dentro del ámbito de sus potestades constitucionales respecto a los ciudadanos de los Estados Unidos y puede establecer un Gobierno Territorial, y la forma del gobierno local debe ser regulada a discreción del Congreso, pero con poderes que no excedan los que la Constitución autoriza al propio Congreso a ejercer sobre los ciudadanos de los Estados Unidos respecto a los derechos de las personas o a los derechos de propiedad.

IV

[...]

3. Todo ciudadano tiene derecho a llevar consigo al Territorio cualquier artículo de su propiedad que la Constitución de los Estados Unidos reconozca como propiedad.

4. La Constitución de los Estados Unidos reconoce como propiedad a los esclavos, y obliga al Gobierno Federal para que la proteja. Y el Congreso no puede ejercer más autoridad sobre propiedad de esa clase que la que pueda ejercer constitucionalmente sobre propiedad de cualquier otra clase.

5. Por tanto, la ley del Congreso que prohíbe a un ciudadano de los Estados Unidos [p. 396] llevar consigo a sus esclavos cuando se mude al Territorio en cuestión para residir allí, es un ejercicio de autoridad sobre la propiedad privada que no está garantizado por la Constitución, y el traslado del demandante por su dueño a ese Territorio no le dio derecho a la libertad.

V

1. El propio demandante no adquirió derecho a la libertad cuando su dueño le llevó a Rock Island, en Illinois, y le devolvió a Missouri. Este tribunal [supremo] ha decidido previamente que el estatus o condición de una persona de descendencia africana depende de las leyes del Estado en que resida.

2. Ha quedado resuelto en los fallos del más alto tribunal de Missouri que, según las leyes de ese Estado, un esclavo no adquiere derecho a su libertad cuando su dueño le lleva a residir a un Estado en el que la esclavitud no esté permitida y luego le trae de regreso a Missouri.

Conclusión. Se deduce que queda claro del expediente que el tribunal inferior erró en su sentencia sobre la instancia de nulidad, y también erró al sentenciar a favor del demandado cuando la excepción muestra que el demandante no era ciudadano de los Estados Unidos. Y el Tribunal de Circuito no tenía jurisdicción ni en las causas manifestadas en la instancia de nulidad ni en las manifestadas en la excepción, [por lo que] su sentencia a favor del demandado es errónea y debe revocarse.

[...]



Los abogados presentaron entonces la relación de los siguientes hechos no controvertidos, a saber:

En el año 1834 el demandante era un esclavo negro que pertenecía al Dr. Emerson, que era cirujano en el ejército de los Estados Unidos. En ese año, de 1834, el dicho Dr. Emerson llevó al demandante desde el Estado de Missouri al puesto militar de Rock Island, en el Estado de Illinois, y le tuvo allí, como esclavo, hasta el mes de abril o mayo de 1836. En estas últimas fechas, dicho Dr. Emerson llevó al demandante del puesto militar de Rock Island al de Fort Snelling, situado en la rivera oeste del río Mississippi, en el Territorio conocido como Upper Louisiana, comprado por los Estados Unidos a Francia, y situado al norte de la latitud norte de 36° 30' y al norte del Estado de Missouri. Dicho Dr. Emerson mantuvo al demandante como esclavo en dicho Fort Snelling desde la última fecha mencionada has el año de 1838.

En el año 1835, Harriet, a quien se nombra en el segundo cargo de la declaración del demandante, era la esclava negra del comandante Taliaferro, [oficial] del ejército de los Estados Unidos. [p. 398] En ese año de 1835, el dicho comandante Taliaferro llevó a la dicha Harriet al dicho Fort Snelling, un puesto militar situado donde se ha mencionado, y la mantuvo allí como esclava hasta el año de 1836, cuando en dicho Fort Snelling la vendió y entregó como esclava al dicho Dr. Emerson antes mencionado. Dicho Dr. Emerson mantuvo a la dicha Harriet como esclava en el dicho Fort Snelling hasta el año 1838.

En el año 1836, el demandante y dicha Harriet se casaron y tomaron uno al otro como marido y mujer en dicho Fort Snelling, con el consentimiento del dicho Dr. Emerson, quien entonces declaró ser su amo y propietario. Eliza y Lizzie, mencionadas en el tercer cargo de la declaración del demandante, son el fruto de ese matrimonio. Eliza tiene aproximadamente 14 años y nació a bordo del vapor *Gipsey* en el río Mississippi al norte de la frontera norte del Estado de Missouri. Lizzie tiene aproximadamente 7 años y nació en el Estado de Missouri, en el puesto militar denominado Jefferson Barracks.

En el año 1838, el Dr. Emerson llevó al demandante y a dicha Harriet y a su mencionada hija Eliza de dicho Fort Snelling al Estado de Missouri, donde han vivido desde entonces.

Antes de la iniciación de este pleito, el demandante y las dichas Harriet, Eliza y Lizzie fueron vendidos como esclavos y transmitidos al demandado por el dicho Dr. Emerson, y el demandante a mantenido desde entonces poseer a todos y cada uno de ellos como esclavos.

En las fechas mencionadas en la declaración del demandante, el demandado, reclamando se el propietario como se ha dicho, capturó a los dichos demandante, Harriet, Eliza y Lizzie, y los encarceló, haciendo así, sin embargo, no más de lo que podría hacer legalmente si en aquel momento fueran sus esclavos por derecho.

[...]